



Introducción al Sistema Jurídico: Derecho Civil

Prof.ª Dra. LAMBEA RUEDA

UCM

## NEGOCIO JURÍDICO

La autonomía privada y el negocio jurídico. Concepto, elementos y clases. La voluntad y su declaración. Vicios de la voluntad

## NEGOCIO JURÍDICO

Sujeto, objeto, causa y forma. Interpretación. Eficacia e ineficacia



Introducción al Sistema Jurídico: Derecho Civil

Prof.ª Dra. LAMBEA RUEDA

UCM

## NEGOCIO JURÍDICO

La autonomía privada y el negocio jurídico. Concepto, elementos y clases. La voluntad y su declaración. Vicios de la voluntad

# AUTONOMÍA PRIVADA Y NEGOCIO JURÍDICO



Hecho jurídico



Acto jurídico



Negocio jurídico

# Eficacia REGULADORA de la Norma jurídica – Fenómenos jurídicos

- **Hecho jurídico:** todo suceso social que produce un efecto jurídico, y es independiente de la voluntad humana. Ej: muerte. Los hechos pueden ser simples y complejos en función de que estén formados por uno o varios elementos fácticos. Pueden ser positivos, consistiendo en suceder, o negativos, no suceder.
- **Acto jurídico:** hecho jurídico dependiente de la voluntad humana. Del acto jurídico deriva la conducta humana. Ej: testamento, contrato.
- Los actos jurídicos pueden ser individuales o colectivos, al requerir la presencia de una o varias personas; pueden ser positivos o negativos (omisiones: 1902 CC); pueden estar dirigidos a otros: declaraciones, o bien ser actos puramente materiales. Las declaraciones pueden ser de conocimiento, para hacer saber algo, o de voluntad, para obtener una consecuencia. Los actos jurídicos pueden ser libres o debidos, según se realicen voluntariamente: contrato o en cumplimiento de un deber. pago de deuda.
- El **negocio jurídico** es un tipo de acto jurídico especialmente relevante, al incluir la voluntad en el acto y en la consecuencia jurídica.

# HECHO JURÍDICO

- Acontecimiento o estado al que por su sola realización, o junto con otros, el Derecho atribuye la producción de un efecto jurídico.
- Hechos independientes de la voluntad de las personas con consecuencias jurídicas: generan derechos u obligaciones
- CLASES: simples/complejos; causa/condición; acontecimientos/estado; positivos/negativos; naturales/voluntarios; constitutivos/modificativos/extintivos
- Un hecho puede generar una variedad de efectos
- Hay efectos jurídicos que proceden de distintos hechos

# ACTO JURÍDICO

- Conductas o actuaciones humanas realizadas de forma consciente y voluntaria, a las que el Ordenamiento jurídico atribuye cualquier tipo de efectos o consecuencias.
  - En sentido estricto: conducta humana que produce los efectos jurídicos predeterminadas por ley, independientemente de que el agente los quiera o no. Se habla de efectos *ex lege*.
  - Es declaración de voluntad: el acto jurídico en el cual la conducta humana consiste en una declaración de voluntad, en una exteriorización de un querer, que se realiza por el agente con la intención de que se produzca el efecto. Se habla entonces de efecto *ex voluntate*.
- **CLASES: Lícitos/ilícitos; debidos/libres**
  - **ACTO ILÍCITO:** Por ejemplo, si causas daño a otro interviniendo culpa o negligencia, estarás obligado a repararlo, o si descuidas el depósito que te confié, indemnizarás el perjuicio que se produzca.
  - **ACTO LIBRE:** Por ejemplo, si el testador instituye heredero a Juan, es decir, declara su voluntad de que Juan le suceda, éste será llamado a la herencia.
  - Algunos actos son semejantes a los negocios: exteriorizaciones de voluntad o acontecimiento, con efectos jurídicos conocidos y queridos

# NEGOCIO JURÍDICO

- Declaración de voluntad, exteriorización de un querer, con la intención de que se produzca un efecto jurídico.
- Los más importantes actos jurídicos son las declaraciones de voluntad que, por sí solas o juntamente con otros elementos, forman los llamados negocios jurídicos.
- Tiene como centro una o varias declaraciones de voluntad.
- Se habla de efecto ex voluntate: Hay voluntad de realizar el acto y voluntad de que se produzcan los efectos jurídicos.

# AUTONOMÍA PRIVADA

AUTORREGULACIÓN

Atribución de poder a los particulares  
Posibilidad de dictar reglas de conducta vinculantes  
Relaciones jurídicas privadas.

Art. 1.255 C.c.: “Los contratantes pueden establecer los pactos cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público”.

AUTOGOBIERNO

# AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

- Principio general del Derecho
  - Poder de autogobierno y autorregulación.
  - El negocio jurídico es la expresión máxima de esa autonomía.
  - Respeto a normas imperativas
  - Negocios atípicos
- Límites de la autonomía de voluntad: ley, moral, costumbres, orden público -art. 1.255 C.C.- a fin de salvaguardar el interés de la Comunidad o de los terceros.

# NEGOCIO JURÍDICO: CONCEPTO, ORIGEN, TEORÍAS, TERMINOLOGÍA



Concepto



Elementos



Requisitos,  
Presupuestos

Código Civil  
no lo recoge

Categoría  
doctrinal -  
BGB

Categoría  
admitida por  
doctrina y  
jurisprudencia  
en España

# NEGOCIO JURÍDICO Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

- **Negocio jurídico:** hecho jurídico voluntario, es decir acto jurídico humano, lícito, que produce efectos jurídicos voluntariamente queridos por el o los intervinientes en el mismo.
- **Negocio jurídico:** tiene como centro una o varias declaraciones de voluntad. Puede ser hecho simple (si consta de una sola declaración de voluntad, un testamento), o un hecho complejo, en cuyo caso puede contener varias declaraciones de voluntad, o bien una o más declaraciones de voluntad y además otros elementos.
- **Esencia del negocio jurídico.**
- La esencia del negocio jurídico reside en dos aspectos:
  - - En cuanto al acto que es, en contener una declaración de voluntad.
  - - En cuanto al efecto, en producirse *ex voluntate*.
- **Contratos:** actos jurídicos o negocios que inciden sobre las relaciones jurídicas patrimoniales. Es el negocio jurídico patrimonial de carácter bilateral, cuyo efectos consiste en constituir, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Es contrato el acto y el resultado normativo producido.

# NEGOCIO JURÍDICO: Elementos, esencia, consecuencias, requisitos, antecedentes



**ELEMENTOS**  
Declaración de  
voluntad –una  
o varias-  
**ESENCIALES/  
NATURALES/  
ACCIDENTALES**

**ESENCIA**  
Aspectos:  
- Acto:  
declaración de  
voluntad.  
- Efecto: se  
producirse *ex  
voluntate*.

**CONSECUENCIAS**  
Efectos  
Elementos  
naturales:  
pueden  
excluirse *ex  
voluntate*

**REQUISITOS**  
elementos  
Capacidad,  
legitimación,  
objeto, causa,  
forma

**ANTECEDENTES**  
O  
**PRESUPUESTOS  
PREVIOS**  
Necesarios pero  
ajenos al negocio

# CLASES DE NEGOCIOS JURÍDICOS



# VOLUNTAD Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

CAUSA DEL COMPORTAMIENTO

VOLUNTAD DE  
DECLARAR

VOLUNTAD  
DECLARADA

- Medio o vehículo
- Contenido de la declaración:  
Declaración de voluntad

CONTENIDO DEL COMPORTAMIENTO

# VOLUNTAD Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

- Declaración de voluntad: unidad formada por la declaración y la voluntad negocial declarada.
- Declaración de voluntad y voluntad interna: normalmente coinciden. Valoración equilibrada entre la voluntad interna y la declarada. Teorías: subjetiva (interna)-objetiva (declarada)
- El Código Civil no utiliza el término declaración de voluntad (BGB).

## • Problemas de validez:

- - No es válida una declaración ininteligible.
- - Cuando la declaración de voluntad no esté de acuerdo o no coincida con la voluntad interna porque se manifieste, se exteriorice, una voluntad diferente de la real, ya sea inconscientemente o conscientemente: error, simulación, reserva mental.

# CLASES DE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD




# DISCREPANCIA ENTRE VOLUNTAD Y DECLARACIÓN



# VICIOS EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD – Anulabilidad-



# INTIMIDACIÓN -1267.2 CC- Requisitos y efectos



- Amenaza de un mal inminente y grave. Nexo causal entre amenaza y consentimiento. Amenaza injusta, incluso abuso de Derecho



- Estado o situación de temor. Temor racional y fundado. Temor reverencial: Desagradar a quienes se debe sumisión y respeto no anula el contrato



- Persona o bienes del contratante, cónyuge, descendientes o ascendientes



- **CONSECUENCIA JURÍDICA:** Invalidez del negocio, el negocio es **ANULABLE**

# VIOLENCIA -1267.1º CC- Requisitos y efectos

Fuerza irresistible. Violencia física



Inexistencia de voluntad



Violencia de una parte del contrato o de un tercero -1268-



**CONSECUENCIA JURÍDICA: ANULABILIDAD**

# DOLO –Art. 1269 y 1270- Requisitos y efectos

Palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes: ENGAÑO Y ÁNIMO DE ENGAÑAR

Se induce al otro a celebrar un contrato que sin ellas no hubiera hecho

## DOLO GRAVE

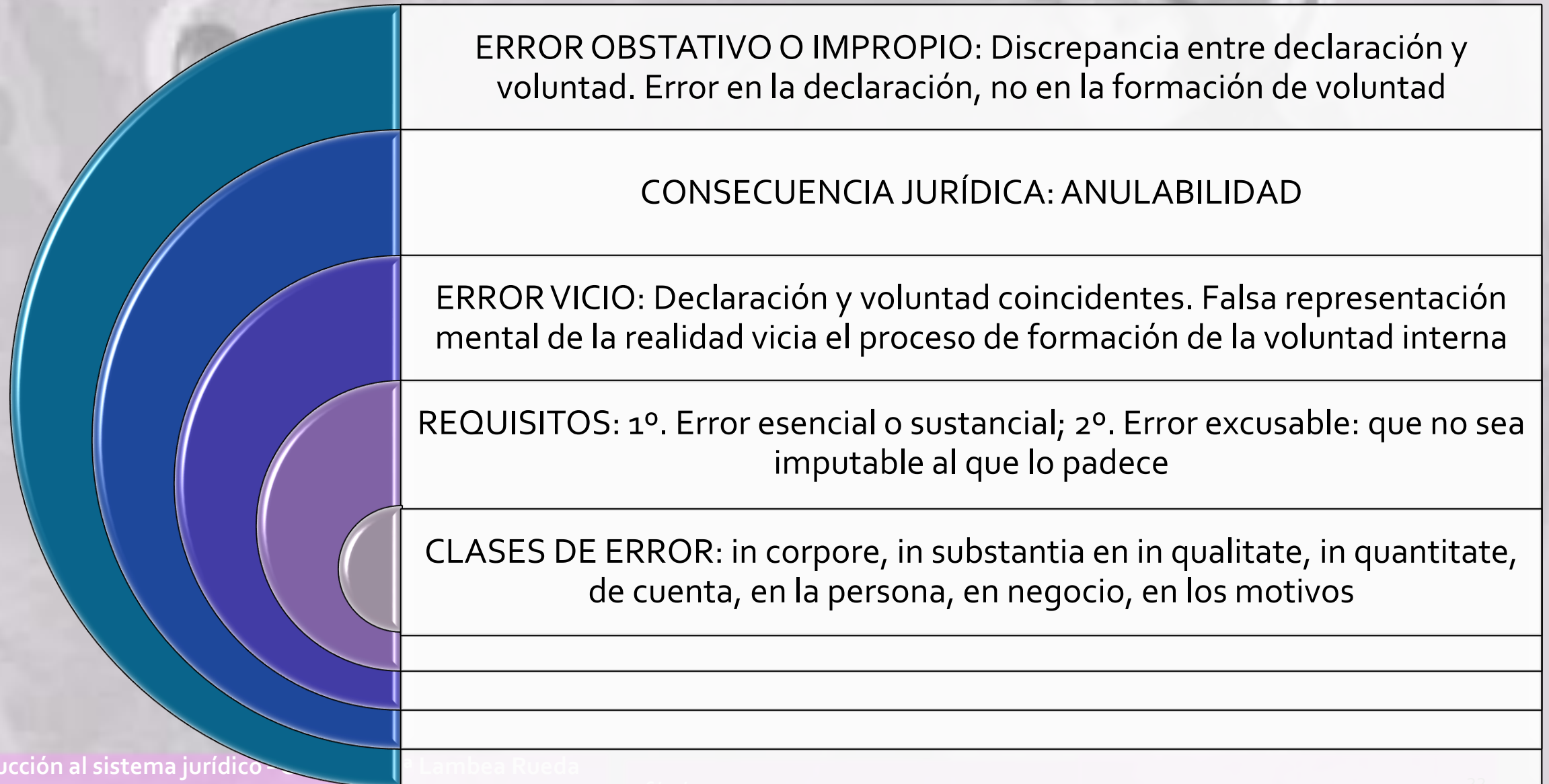
El dolo incidental obliga a indemnizar daños y perjuicios

No ha sido empleado por las dos partes contratantes. Puede ser cualquiera en negocios unilaterales En contratos se excluye el dolo de un tercero

CONSECUENCIA JURÍDICA: Invalidez del negocio, ANULABILIDAD

Daño: no es requisito del dolo (art. 1.300)

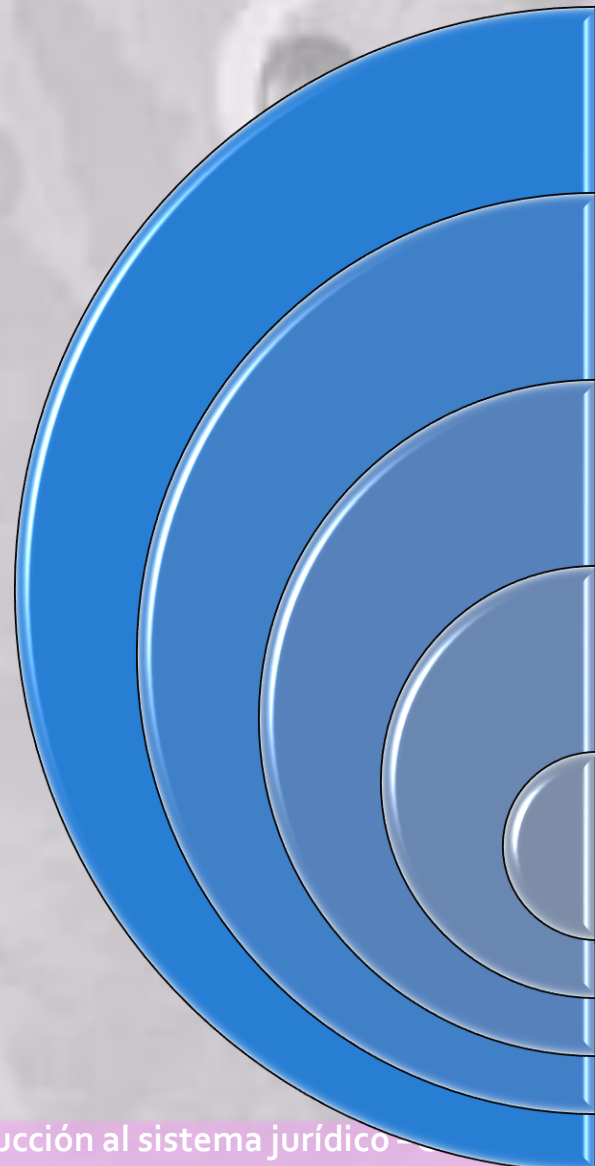
# ERROR –Art. 1266 CC- Requisitos y efectos



# ELEMENTOS ACCIDENTALES DEL NEGOCIO –Eficacia–



# CONDICIÓN -1113 a 1124 CC-



CONDICIÓN: Limitación puesta por el sujeto a su declaración de voluntad, en virtud de cuya limitación los efectos jurídicos del negocio se hacen depender de un acontecimiento incierto establecido voluntariamente
REQUISITOS: 1. acontecimiento incierto; 2. voluntariamente establecido; 3. negocios determinados
CLASES: suspensivas/resolutorias; potestativas/casuales/mixtas; positivas/negativas; expresas/tácitas; impropias; perplejas; <i>conditio iuris</i> ; prohibidas
FASES: 1. Pendencia de la condición; 2. cumplimiento de la condición; 3. efectos del cumplimiento –regla general retroactividad-
INCUMPLIMIENTO de la condición: Fin del estado de pendencia

# TÉRMINO O PLAZO -1125 a 1130 CC-

TÉRMINO: momento temporal en que finalizan o se inician los efectos del negocio jurídico

CLASES: inicial/final; de eficacia/de ejercicio; esencial/accidental

Momento futuro y cierto para ser lícito

FIJACIÓN: voluntaria, legal o judicial

CONSECUENCIA JURÍDICA: suspensión o producción de efectos

# MODO, CARGA O GRAVAMEN -798 CC-

MODO: OBLIGACIÓN ACCESORIA QUE PUEDE IMPONERSE AL BENEFICIARIO EN LOS NEGOCIOS A TÍTULO GRATUITO (testamento o donación)



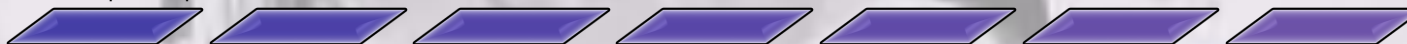
PRESTACIÓN/OBLIGACIÓN que ha de cumplir el destinatario de una atribución gratuita, impuesta por el que la realiza (disponente). Es un límite a la liberalidad o un gravamen que pesa sobre ésta.



ACCESORIEDAD: En el modo hay dos voluntades, una encaminada a los efectos normales del negocio, y otra distinta en virtud de la cual se formula una disposición accesoria deseando unos efectos dependientes de aquellos normales.



MODO IMPOSIBLE O ILÍCITO: Si el modo no es determinado o determinable, es imposible o ilícito, el negocio es válido y el modo se tiene por no puesto



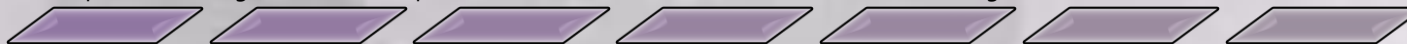
REVOCACIÓN DEL NEGOCIO MODAL: En el caso de que se incumpla la obligación modal existe el derecho de despojar al beneficiario del negocio modal de los beneficios que le reportó el negocio modal por incumplimiento de aquélla. Efectos retroactivos



CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Cumplimiento: eficacia

Incumplimiento: exigibilidad de cumplimiento forzoso o revocación de los efectos del negocio





Introducción al Sistema Jurídico: Derecho Civil

Prof.ª Dra. LAMBEA RUEDA

UCM

**NEGOCIO JURÍDICO**

Sujeto, objeto, causa y forma. Interpretación. Eficacia e ineficacia

# NEGOCIO JURÍDICO: Elementos esenciales



## SUJETO

### CONSENTIMIENTO

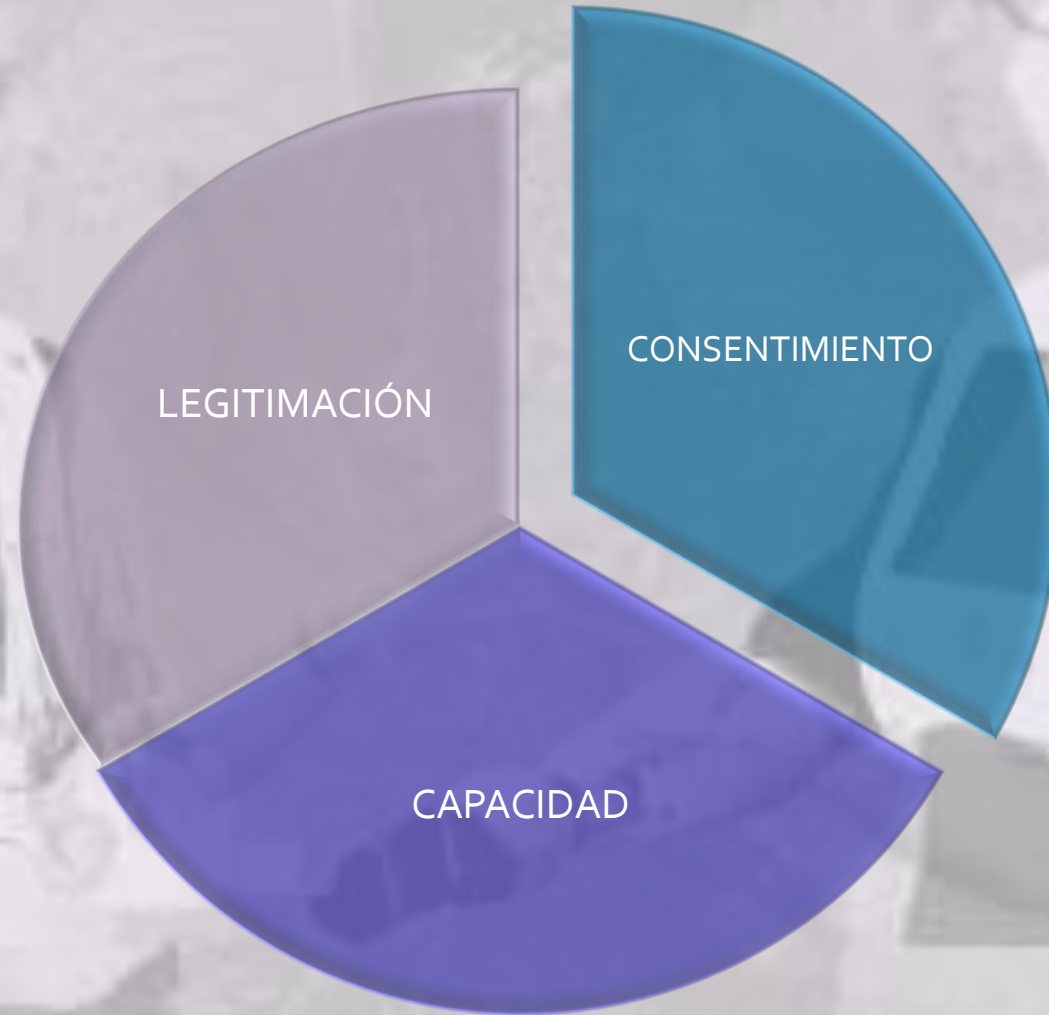
Libre, serio, consciente, con capacidad

## OBJETO

Intereses reglados  
Cierto, posible y lícito  
Determinado o determinable

## CAUSA

# SUJETO -CONSENTIMIENTO



OBJETO – Fin (causa)- cosa o prestación –utilidad o materia

LÍCITO – NO CONTRARIO A LEYES O BUENAS COSTUMBRES

DETERMINADO O DETERMINABLE

POSIBLE

# CAUSA –Art. 1274. Teorías

## CONCEPCIÓN OBJETIVA

*Función socio-económica o fin típico y práctico que desempeña el tipo negocial*

## CONCEPCIÓN SUBJETIVA

*Finalidad concreta perseguida por las partes en el negocio contemplado en particular*

## CONCEPCIÓN UNITARIA

Fin que el negocio persigue en abstracto y propósito que indujo al sujeto a alcanzarlo

1274 CC – OBJETIVA-

Contratos onerosos: prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte

Contratos remuneratorios: servicio o beneficio que se remunera

Contratos de pura beneficencia: mera liberalidad del bienhechor.

# CAUSA –Art. 1274 y siguientes-

VERDADERA  
Falsa: nulidad

EXISTE  
Inexistencia: nulidad

ES LICITA –no  
opuesta a Leyes o  
moral-  
Ilícita: nulidad

**PROBLEMAS**  
NEGOCIOS INDIRECTOS  
NEGOCIOS EN FRAUDE DE  
LEY  
NEGOCIOS ABSTRACTOS  
NEGOCIOS FIDUCIARIOS

# CONTENIDO Y ETAPAS DEL NEGOCIO JURÍDICO

## CONTENIDO –SENTIDOS–

1. Conjunto de elementos que compone el negocio.
2. Conjunto de efectos que el negocio produce: derechos y obligaciones
3. Lo querido, expresado como tal en la declaración: la voluntad negocial.



# DECLARACIÓN DE VOLUNTADES Y ETAPAS EN CONTRATOS

- TRATOS PRELIMINARES: Responsabilidad en caso de mala fe. ACUERDOS DE INTENCIONES
- PRECONTRATO O PROMESA DE CONTRATO, CONTRATO PRELIMINAR
- FORMACIÓN DEL CONTRATO: Concurso de oferta y aceptación
- PERFECCIÓN DEL CONTRATO: emisión, expedición o remisión (C. de c) y recepción (CC).
- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Finalidad y efectos

# FORMA DEL NEGOCIO JURÍDICO –Art. 1278, 1279, 1280 CC-

**FORMA:** Elemento del negocio y expresión de la voluntad –no hay voluntad sin forma-

**FUNCIONES:** Claridad, prueba, tutela, publicidad y oponibilidad, validez

## CLASES

Ad substantiam o ad solemnitatem –  
**VALIDEZ**-  
Ad probationem –  
**PRUEBA**

**PRINCIPIO GENERAL:** libertad de forma -1255 CC-  
Excepcionalmente: forma para prueba, o forma solemne para eficacia del negocio

DETERMINACIÓN DE EFECTOS

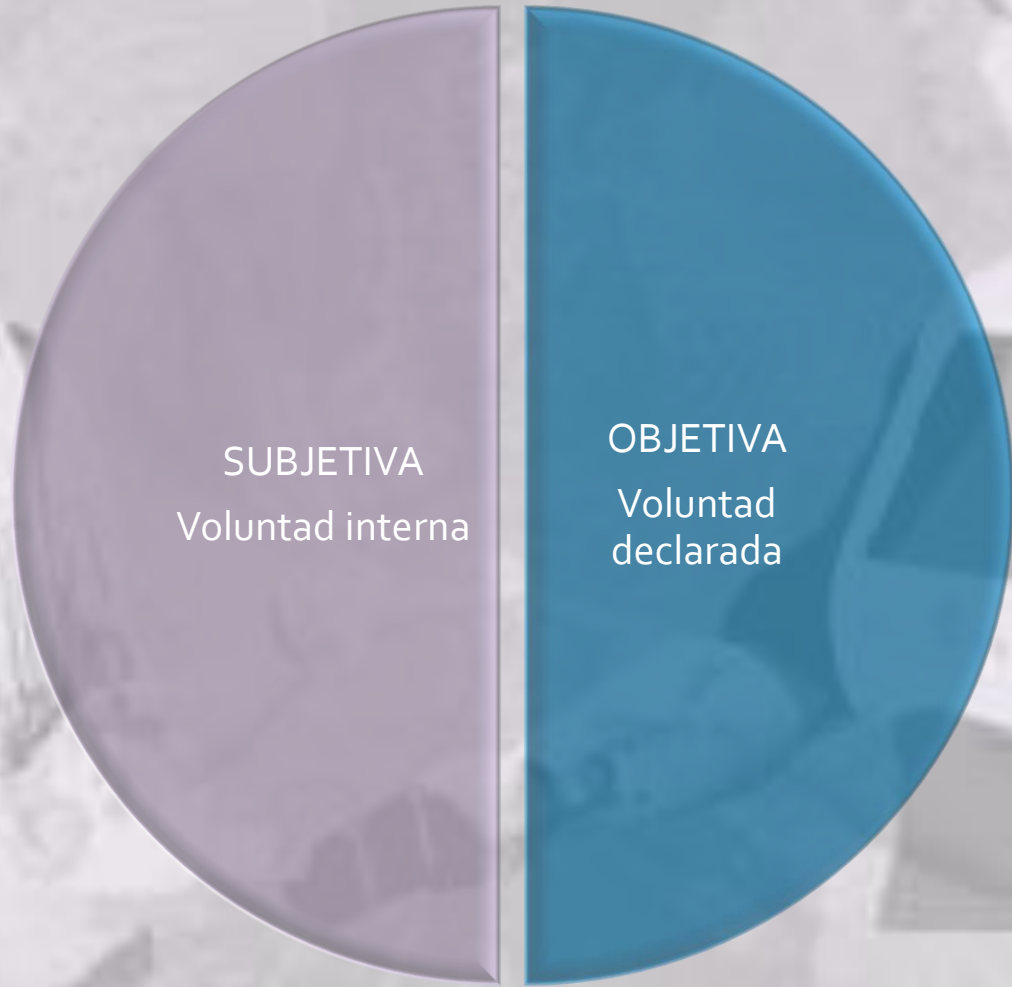
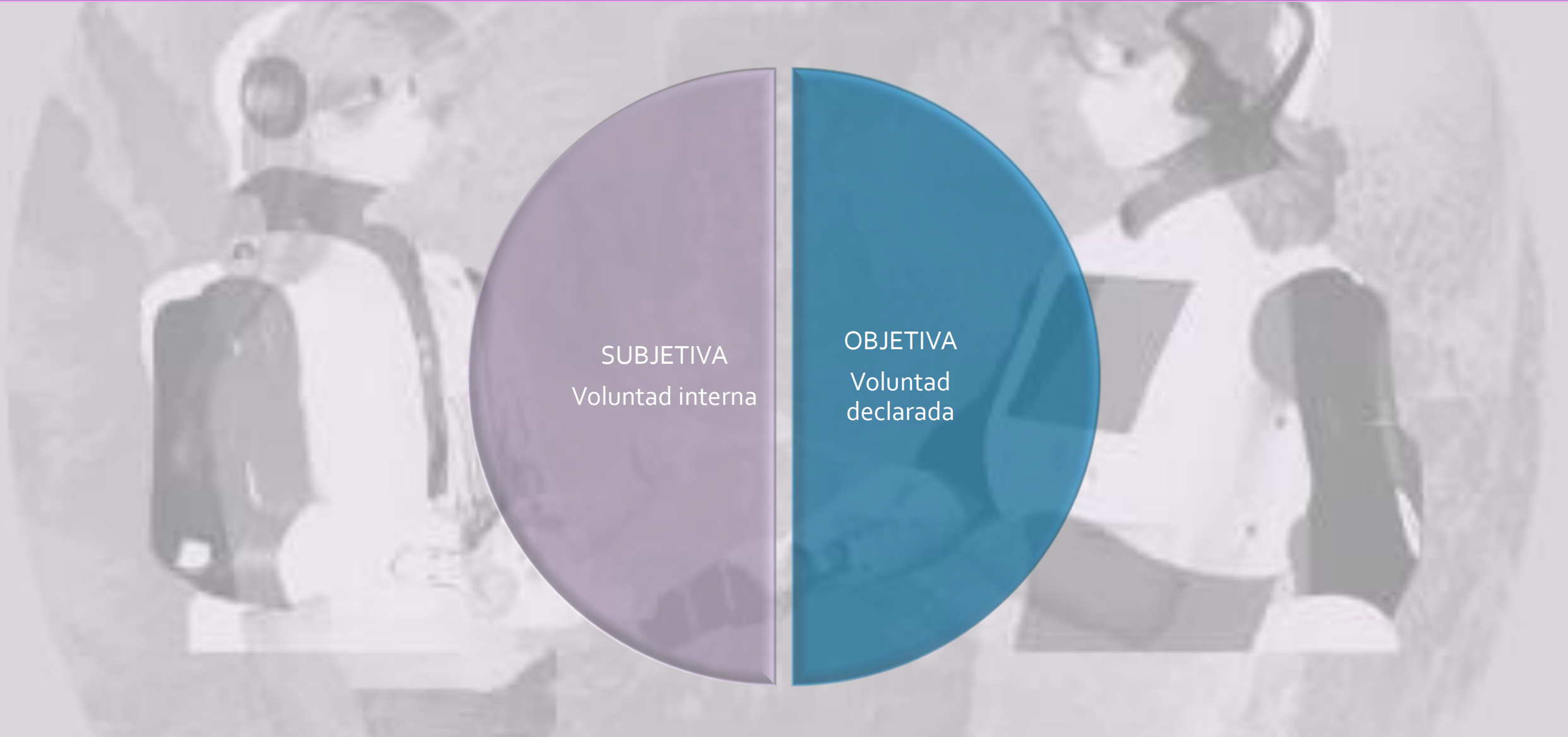
SUBSUNCIÓN EN EL TIPO  
LEGAL

INTERPRETACIÓN

CALIFICACIÓN PROVISIONAL

NEGOCIO JURÍDICO

**INTERPRETACIÓN: Subjetiva limitada por responsabilidad y confianza -1258 CC-  
Objetiva: complementaria y subsidiaria -1286, 1287, 1288-**



# INTERPRETACIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO –Art. 1281 a 1289 (contratos –N.j patrimoniales inter vivos). En principio el testamento tiene su propia regla: art. 675



SUBJETIVA:  
Voluntad  
interna



OBJETIVA:  
Usos sociales o  
del tráfico



Naturaleza y  
objeto del  
contrato

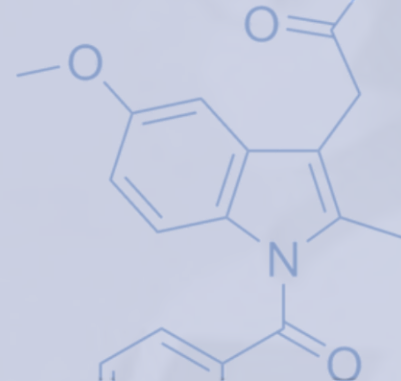
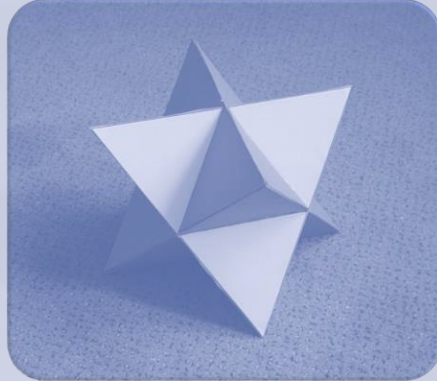


Responsabilidad  
de las partes



INTEGRACIÓN –  
ART. 1289 cc

# ELEMENTOS DE INTERPRETACIÓN. BASE: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL NEGOCIO



**GRAMATICAL**  
Sentido literal  
de las palabras

**LÓGICO y  
TELEOLÓGICO**  
Conforme con  
la naturaleza y  
objeto del  
negocio

**HISTÓRICO**  
Antecedentes y  
actos  
coetáneos y  
posteriores

**SISTEMÁTICO**  
Coherencia y  
conexión de las  
declaraciones

**SOCIOLÓGICO**  
Realidad social

# CLASES DE INTERPRETACIÓN SEGÚN RESULTADO

EXTENSIVA

DECLARATIVA

RESTRICTIVA

# CLASES DE INTERPRETACIÓN SEGÚN EL AUTOR



AUTÉNTICA  
Partes  
intervinientes

JUDICIAL  
Juez

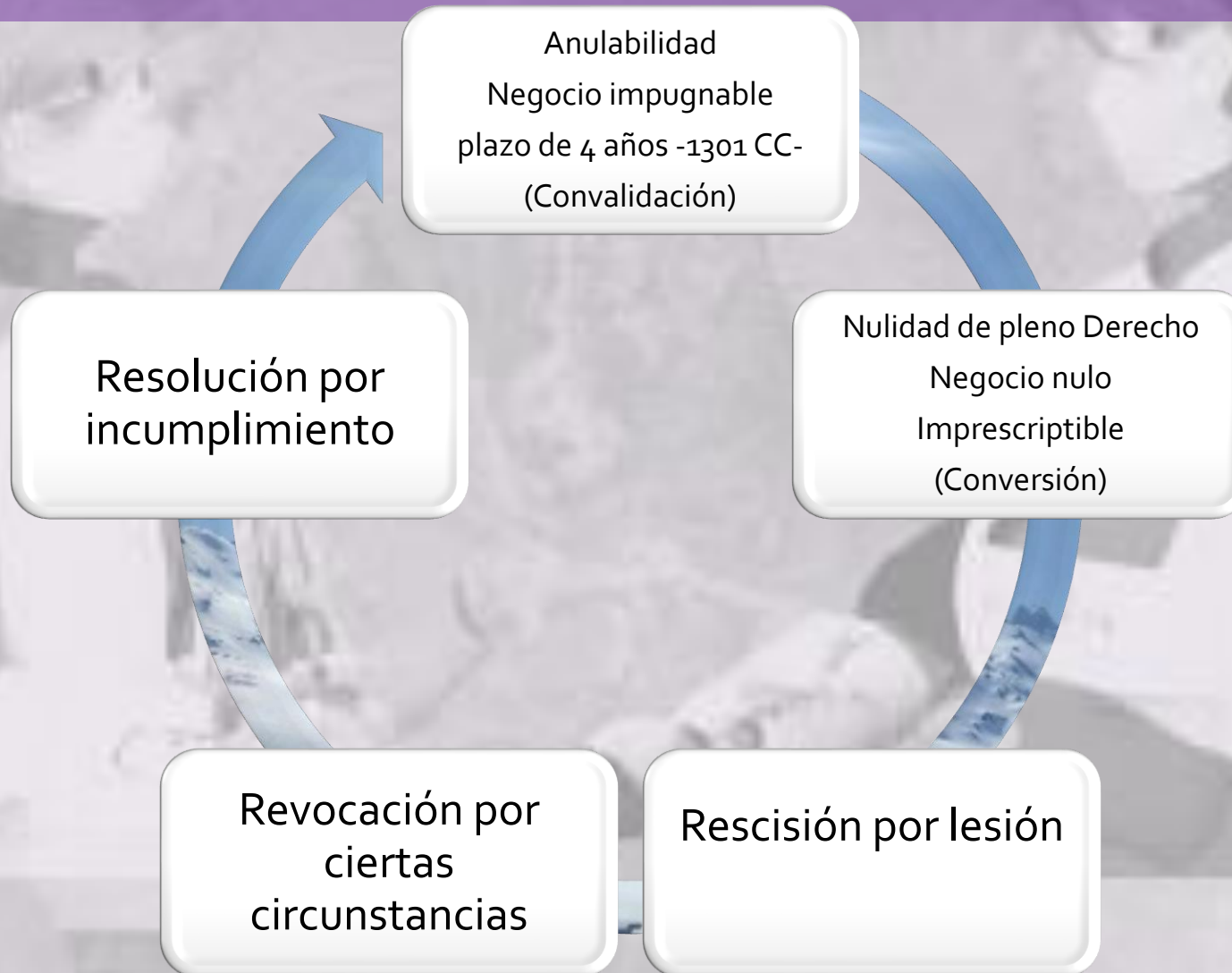
# EFFECTOS DEL NEGOCIO JURÍDICO



EFICACIA

INEFICACIA

# INEFICACIA: Por inexistencia o invalidez



# NULIDAD DEL NEGOCIO JURÍDICO –intrínseca-

Absoluta, grave, radical, de pleno derecho

Falta de elementos esenciales –declaración de voluntad, consentimiento, objeto, causa-, forma solemne, discrepancia voluntad y declaración, contra norma imperativa

Ipso iure, sin declaración judicial. Acción de nulidad: para cuestiones relacionadas con los efectos del negocio

Calificación definitiva

Efectos: no confirmación ni convalidación

Efectos: Si conversión –mantener el negocio con una calificación distinta-

# ANULABILIDAD DEL NEGOCIO JURÍDICO –intrínseca-

Nulidad  
relativa o  
impugnabi-  
lidad

Negocio  
contiene  
elementos  
esenciales

Causas: vicios  
de voluntad,  
falta de  
capacidad o  
autorizaciones

Depende del  
ejercicio de la  
acción de  
anulabilidad  
por el  
legitimado –  
perjudicado-

Acción de  
anulabilidad  
caduca a los 4  
años

Negocio con  
efectos  
provisionales,  
pendiente del  
ejercicio o no  
de la acción

Efectos de la  
acción de  
anulabilidad:  
Retroactivos  
mantener el  
negocio con  
una calificación  
distinta

Convalidación  
del negocio:  
voluntaria-  
confirmación  
(expresa o  
tácita) o legal  
(por transcurso  
del plazo)